



Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:22:11

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:26:32

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021002205

ACTA ELECTORAL N.° 902773-93-V

PIURA - PAITA - PAITA

Castilla, ocho de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada N.° **902773-93-V**, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de Piura 2, correspondiente a la elección de Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERANDO:

1. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta electoral contiene dato ilegible en los votos obtenidos por la agrupación política Fuerza Popular, y error material Tipo D.

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
18:58:45

Referencia normativa respecto de las ilegibilidad: Según el artículo 5, literal k, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, se considera el acta observada por ilegibilidad cuando esta presenta cualquier signo, grafía o carácter diferente a los números 0, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Ø, (.), guion (-), línea oblicua (\) (/), signo de igual (=), -o-, o la combinación de estos, o que contenga borrones o enmendaduras que hagan imposible su identificación numérica.

2.1 Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE para resolver la ilegibilidad: Hecho el cotejo, se comprueba que en el ejemplar observado remitido por la ODPE en los **votos obtenidos por la Agrupación Política "Fuerza Popular"** registra **"179"** aunque algo deformado, siendo que en el ejemplar perteneciente al Jurado Electoral Especial, se aprecia con toda claridad que la cifra de votos obtenidos por esta agrupación Política es **"179"**, por lo que, así debe ser considerado, **debiendo aclararse en la parte resolutive.**

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
18:31:02

3. **Referencia normativa respecto del error material "D":** De acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos, la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

3.1 Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE para resolver el error material "D": Hecho el cotejo, se tiene lo siguiente:

- a. El "total de ciudadanos que votaron" es **194**.
- b. Efectuada la operación aritmética, de los votos a favor de cada organización política participante, aclarando los votos de la organización política Fuerza Popular **179**, los votos en blanco, (no se consignó votos impugnados) suman **194**.





Firmado
Digitalmente por:
CÉCILIA IZAGA
RODRIGUEZ
Fecha: 08/06/2021
19:22:13

Firmado
Digitalmente por:
Mercedes Edith
Ramirez Garcia
Fecha: 08/06/2021
19:26:33

- c. La diferencia entre el “total de ciudadanos que votaron” (194) y la suma de votos emitidos (194) es: **0**.

Análisis y conclusión: Al verificarse que el “total de ciudadanos que votaron” es igual a la suma de los votos emitidos, NO se configura el error tipo D, por lo cual se debe declarar la validez del acta electoral.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Firmado
Digitalmente por:
JUAN FERNANDO
PAREDES
PORTOCARRERO
Fecha: 08/06/2021
18:58:46

Artículo primero.- Declarar **VÁLIDA** la presente acta electoral **N.° 902773-93-V**.

Artículo segundo.- ACLARAR como votos obtenidos por la Agrupación Política Fuerza Popular la **opción 179**, en el acta electoral **N.° 902773-93-V**, no configurándose el error tipo D.

Artículo tercero.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial Piura 2, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Piura 2.

Firmado
Digitalmente por:
ARLENE ANGELICA
LA TORRE NEIRA
DE COLUMBUS
Fecha: 08/06/2021
18:31:10

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
CÉCILIA IZAGA RODRIGUEZ
Presidente

JUAN FERNANDO PAREDES PORTOCARRERO
Segundo Miembro

ARLENE ANGELICA LA TORRE NEIRA DE COLUMBUS
Tercer Miembro

MERCEDES EDITH RAMIREZ GARCIA
Secretaria Jurisdiccional

